

Número 68. Jueves 7 de Junio de 1838. 8 cuartos.

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Gobierno Superior Político.

Circular núm. 80.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 22 de Mayo último me dice lo siguiente.

„Enterada S. M. la Reyna Gobernadora de una esposicion de la Diputacion provincial de la Coruña, consultando si los profesores que con arreglo á la Real orden de 31 de Julio de 1822 examinan á los individuos que aspiran á ser agrimensores deben cobrar por sus honorarios los sesenta reales que á cada uno de ellos asigna la Real orden de 25 de Enero de 1834, en atencion á que la de 23 de Mayo de 1837 se ciñe únicamente á mencionar los derechos que deben satisfacer los interesados al tiempo de recoger el título; y teniendo en consideracion, ademas de esto, que no hay razon alguna para obligar á los examinadores que se nombren por las respectivas Diputaciones provinciales, á que hagan gratuitamente este servicio; se ha servido S. M. declarar, que lo dispuesto en las Reales ordenes de 2 de Octubre de 1836 y 23 de Mayo de 1837 respecto á los derechos que deben pagar los aspirantes al título de agrimensores, se refiere solo á los gastos de su expedicion, y no deroga lo establecido en la Real orden de 25 de Enero de 1834 para que se abone á cada uno de los examinadores la cantidad de sesenta reales vellón á cargo de los que soliciten el examen. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he mandado se inserte en el Bole-

tin oficial de la Provincia para conocimiento del público. Córdoba 5 de Junio de 1838.—Fernando Maria de Rosales.

Circular núm. 81.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península me dice con fecha 17 de Mayo último lo que sigue.

„Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una esposicion de la Asociacion general de Ganaderos, manifestando los males que ocasiona en algunos territorios la inobservancia de las órdenes vigentes sobre el uso y mancomunidad de pastos públicos, en que cifran su subsistencia un gran número de individuos dedicados á la industria pecuaria con cortas piaras de ganados, y á fin de dispensar á aquellos la proteccion que es compatible con los intereses generales de los pueblos, ha tenido á bien S. M. mandar que observen y cumplan las disposiciones siguientes.

1.ª Que los Gefes políticos cuiden del cumplimiento del art. 5.º del Real decreto de division territorial de 30 de Noviembre de 1833 y del 11.º del capítulo 1.º de la instruccion que con la misma fecha se dirigió á los Subdelegados de Fomento, hoy Gefes Políticos, cuyas disposiciones no están derogadas por ninguna otra posterior; haciendo entender á los Ayuntamientos, que las demarcaciones de limites entre Provincias, partidos ó términos municipales, no alteran los derechos de mancomunidad de los pueblos en los prados, pastos, abrevaderos y demas usufrutos que siempre han poseído en comen-

Que interin no se promulgue la ley que anuncia el citado Real decreto, se mantenga la posesion de los pastos publicos y demas aprovechamientos de una sierra ó de la tierra de ciudad ó villa, ó del sesmo ó de otro distrito comun de cualquiera denominacion, tal como ha existido de antiguo, hasta que alguno de los pueblos comuneros han intentado novedades en perjuicio de los demas.

3.^a Que al Ayuntamiento de cualquiera de tales pueblos que pretenda corresponderle el usufructo privativo para sus vecinos, en el todo ó parte de su término municipal, se le reserve su derecho, de que podrá usar en tribunal competente; pero sin alterar la tal posesion y aprovechamiento comun, hasta que judicialmente se declare la cuestion de propiedad.

4.^a Que no por esto se haga novedad en el uso de los egidos y dehesas boyales destinadas para cada pueblo en particular, aun que lo demas de su término pertenezca al comun de la tierra, sesmo ó territorio.

5.^a Que no se dé al art. 1.^o del decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, restablecido por el de S. M. de 6 de Setiembre de 1836, mas estension que la que expresa su letra y espíritu, segun los cuales solo se autoriza el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre si tengan: absteniendose de conseguir los Alcaldes y Ayuntamientos, bajo su mas estrecha responsabilidad, de ejecutar ó consentir el acotamiento ó adhesamiento de aquellos terrenos publicos que siempre han sido de aprovechamiento comun de uno ó mas pueblos, sin que preceda la competente facultad, con arreglo á lo que previene la ley de 3 de Febrero de 1813 para la adopcion de cualquiera arbitrio; impidiendo asi mismo el cerramiento, ocupacion ú otro embarazo de las servidumbres publicas destinadas al uso de hombres y ganados, que en ningún caso pueden ser obstruidas.

6.^a Que las Diputaciones provinciales, al instruir los expedientes sobre acotar para dehesa ó labor terrenos publicos de uso comun cuando sea necesario este arbitrio, oigan á las juntas de ganaderos ó sus representantes y cuiden se haga constar que quedan pastos suficientes para los ganados del pueblo, y que no se embarazan los transitos, abrevaderos y demas servidumbres rurales y pecuarias; y si el terreno que se pretendiese acotar fuese de aprovechamiento general de varios pueblos comuneros, oigan tambien á sus respectivos Ayuntamientos y Juntas de ganaderos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que digo á VV. para su inteligencia y mas estero cumplimiento. Dios guarde á VV.

muchos años. Córdoba 5 de Junio de 1838.— Fernando Maria de Rosales.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

AVISO OFICIAL.

El Juez de 1.^a instancia del partido de Priego, me dirige la siguiente comunicacion.

„Hallandome formando causa contra los autores y complices del robo de alhajas y efectos que constan de la adjunta nota, ejecutado en la noche del catorce á quince de los corrientes en la parroquia de la villa de Carcabuey sujeta á este partido judicial, y por la mayor brevedad, sin perjuicio de individualizar las señas, luego que con mas estension se recivan en este juzgado, he determinado remitir á V. S. el presente para que se sirva mandar prevenir á los Plateros de esa ciudad, den cuenta inmediatamente á la autoridad, si se presentase algun sugeto con cualquiera de dichas alhajas, aun cuando esten á trozos de plata ú oro desfiguradas, y ordenar á las justicias de los pueblos de su Provincia, por medio del Boletin oficial, que esten á la mira sobre el mismo objeto, y caso de aprender á alguno con ellas, lo remitan á este Juzgado. Asi lo espero de la rectitud de V. S. en obsequio al servicio Nacional y vindicta publica, dandome aviso del recibo de este.”

Y la trascribo á VV. para que por su parte se sirvan comunicar las órdenes mas terminantes para el descubrimiento de las alhajas y la prision de los ladrones, dandome parte inmediatamente, de cualquiera resultado. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 6 de Junio de 1838. Fernando Maria de Rosales.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Nota de los efectos y alhajas robadas en la Parroquia de Carcabuey.

Una corona de espinas y unas potencias de

Jesus Nazareno, de plata.

Una diadema de Nuestra Señora de los Do-

lores, pequeña tambien de id.

La corona de Nuestra Señora de la Asun-

cion de id.

La corona de Nuestra Señora de la Con-

cepcion de id.

La de Nuestra Señora del Carmen id.

La corona y rosario de Nuestra Señora del

Rosario de id.

La corona y zapatos tambien de plata del

Niño que dicha imagen tiene en sus manos.

Los rayos de plata de los que tiene el Se-

ñor Crucificado en el altar de animas.

Un incensario con naveta y cucharita de

plata.

Un cáliz con su patena de id.

La cruz parroquial tambien de id.

El cirio Pascual.

Una capa de paño fino azul con vueltas negras de pana.

Una sotana de cubica, abierta, negra.

Una opa de paño azul.

Veinte rs. en dinero.

Un copon de plata.

Una cruz de lazo de oro.

Dos hilos de perlas con su joya de oro.

Otra joyita de oro con dos almendritas del mismo metal y garnición de perlas.

Un resplandor de plata sobredorada.

Unas pulseras de corales y perlas.

Tres pares de corchetes de plata de las capas de coro.

Una diadema del Niño nombrado el Dulce nombre, de plata.

VARIETADES.

EL PARA-GRANIZO.

El granizo es el azote de los campos; en un momento destruye el trabajo de un año; arruina comarcas enteras, y por donde quiera que pasa va sembrando la miseria y la desolación; sin que el hombre pueda oponerle resistencia. Pero la ciencia que ha sabido preservar á los edificios de los peligros del rayo, ha encontrado también el medio de proteger al cultivador contra esas lluvias de piedra que amenazan á sus campos y su fortuna.

La América del Norte es á quien se debe la gloria de este descubrimiento: desde allí se extendió á Francia, Italia y Suiza, únicos países que hasta el día han tratado de aprovecharse de este beneficio. No es el primer descubrimiento útil de que aquella parte del globo puede gloriarse. A pesar del gran número de experiencias que han producido los mas felices resultados, aun no ha llegado á reconocerse la infalibilidad del aparato tan sencillo de que hablamos; pero por lo mismo que la cuestión puede aun debatirse, deben multiplicarse los ensayos. Son estos tan fáciles de ejecutar como poco dispendiosos; y lo que mas debe animar á los cultivadores, es la seguridad de que los resultados obtenidos hasta el día, todos están en su favor.

Todo el problema consiste en prevenir la formación del granizo en las nubes, y este objeto está conseguido hallando el medio de privarlas de la mayor parte de su electricidad. La diferencia que hay entre el para-rayos y el para-granizo consiste en que el uno está destinado á hacer cambiar la dirección del rayo, y el otro tiene por objeto prevenir la formación del granizo ó al menos su caída. Ambos consisten en la erección de puntas metálicas.

En 1821 Mr. Tollard, profesor de física en el colegio de Tarbes, en Francia, propuso que en medio del campo levantasen estacas de sance, de castaño, de pino ó de cualquiera otra madera armadas con agudas puntas de cobre, y comunicando con una cuerda hecha de paja de arroz ó de avena y tronzada con un hilo crudo en toda su longitud. El mismo hizo la experiencia en mas de diez aldeas, y ninguna de ellas sufrió los estragos del granizo.

Muchas personas ilustradas de los países inmediatos se apresuraron á seguir su ejemplo, y no tardaron en verse elevar para granizos en el territorio de Bonlogne, en los viñedos del canton de Vaud y en los campos de la Lombardía. Un éxito feliz coronó sus tentativas, y nadie tuvo que quejarse del pequeño gasto que habia originado. En diversas ocasiones han visto al granizo ejercer sus estragos en las comarcas que no gozaban esta protección, mientras ellos no sufrían la mas pequeña pérdida, experimentando claramente que las tierras armadas de para-granizos eran las únicas respetadas, como si la plaga destructora se hubiese visto impotente delante de aquellos ingeniosos aparatos.

Los cultivadores del canton de Vaud han hecho sufrir algunas alteraciones al para-granizos propuesto por Mr. Tollard: el suyo consiste en una estaca de madera cuyo extremo grueso debe estar quemado por que hay que clavarle en la tierra: al otro extremo se coloca una punta de cobre. Esta punta está en contacto con un hilo, el cual baja por una muesca practicada á lo largo de la estaca, sostenido de trecho en trecho por algunas ataduras. Este hilo llega hasta el extremo inferior y concluye por un poco de hierro que esta en contacto con la tierra.

Y será creíble que aun haya hombres tan ignorantes que se nieguen á la adopción de este descubrimiento bajo el pretexto de que seria oponerse á los decretos de la providencia; como si el supremo Hacedor al dotar al hombre de tan elevada inteligencia no hubiese querido que se usase de ella! Sin embargo, esperamos que difundiendo la idea de tan sencillo como útil aparato, se multiplicarán entre nosotros los ensayos, y llegará un tiempo en que el granizo dejará de ser el espanto de los infelices labradores.

S. P.

PROSPECTO.

Diccionario universal, compuesto en español, latín, francés, italiano é inglés, por D. Tomás Aranza y Barreta, profesor de educación.

Ya habrán visto mis apreciables suscritores.

res que hayan recibido el escritorio encantado, cual quedó arrojado y errante después del incendio de Batea, cuyas llamas devoraron mi fortuna y las obras que al público tenía ofrecidas. Mi primer cuidado pues fué procurar el sustento á mi prisionera y menoscabada familia que pude recoger al cabo de dos meses de angustias, y por fin véome, no sin afanes y desvelos al frente de una fábrica propia, de mechas y cerillas fosfóricas, de la que, no solo obtengo la decencia que me corresponde, sino que tengo la satisfacción de emplear no pocas familias pobres. Repuesto ya de las desgracias que me hicieron distraer del objeto primordial de mi profesión, vuelvo otra vez á mis anunciadas tareas, dejando empero el cuidado de mi fábrica á mi esposa é hijos, constituyendome únicamente director de la misma, y reservándome solo el derecho de darle impulso y ayudar en los descubrimientos químico-mecánicos que contribuyan á la mayor perfección.

Al meditar sobre las obras, cuyas cenizas atormentan mi memoria, ninguna hallo mas digna del público ilustrado, ninguna mas necesaria ni mas útil que el Diccionario simbólico. No me entretendré en hacer su apología; pero si una breve reseña de mi obra y sus mas principales ventajas, para que, vista en bosquejo, puedan las naciones todas con su sabio discernimiento, formar la imparcial censura; y si por resultado tengo la dicha de merecer con su apreciable aceptación la de haber acertado el medio de propagar la mejor ilustración de los pueblos, mi placer será sin medida, por ser el único objeto á que se dirige mi proyecto.

Se distribuirá dicho Diccionario en nueve secciones, que formarán otros tantos volúmenes con su correspondiente portada, que representará la creación del mundo: las cinco primeras regirán las combinaciones mas comunes de la lengua española, que servirá de guía en el orden alfabético; la sexta abrazará las menos usadas y los diptongos; la séptima la formarán los grupos; la octava las alegorías, y la última, como suplemento, contendrá las palabras que no puedan simbolizarse. La version de todos los nombres de los símbolos al latín, como lengua madre, y su traducción á los idiomas francés, italiano, é inglés, como las mas generalizadas, no solo nos formará un diccionario de cinco lenguas, sino que, con la viva definición que el símbolo ofrece unido á ellas, especialmente á la latina, podrá considerarse como universal.

Con dichos nueve volúmenes, precedidos cada uno de los seis primeros, de su correspondiente tabla analítica de combinacion, se forma un arte singular, cuya originalidad, bien entendida de los profundos ortólogos, infundirán

particular afección á su estudio, proporcionando que los niños aprendan á leer en poco tiempo y casi sin trabajo; que los adultos de disposicion puedan por si mismos conseguir con suma facilidad lo que dificilmente aprenden bajo la direccion de los maestros; que los estudiantes de gramática latina adquieran una cabal idea en la definicion jeroglífica que la figura les presenta en sustantivos, adjetivos, verbos, profesiones &c.; que los catalanes, valencianos, mallorquines, gallegos y vizcainos, se familiarizen con gusto en el romance; y en fin, que todos, tanto nacionales como extranjeros, los que se dediquen al estudio de cualquiera de dichas lenguas, y hasta los que carecen del inapreciable don de la palabra, podrán, con la vista del símbolo y su version á aquellas, facilitar notablemente sus estudios.

A mas de tantos atractivos científicos, con los cuales se generalizará el romance entre nacionales y extranjeros, en bien y provecho de nuestro comercio é industria, no son de menos valor los artísticos que deben resultar; pues que en los símbolos se hallarán jeroglíficos propios de las profesiones y oficios, á donde acudirán los unos á enterarse del nombre propio y hechura de las herramientas de sus talleres; los otros á extraer figuras para sus paisajes y alegorias; los principiantes de dibujo, los pintores, escultores, los naturalistas, etc., etc., hallarán lo que desean desde lo mas sencillo hasta lo mas complicado; y hasta el bello sexo tendrá una preciosa parte con que adornará sus delicadas labores.

Los litógrafos han calculado por su trabajo que, con diferencia de algunos dias mas ó menos, podrá salir al mes un cuadernito de cinco pliegos en 4.º, con 240 figuras del tamaño que señala la lámina del prospecto que estará de manifiesto en esta redaccion para los que no la hayan recibido, aunque se ha distribuido con profusion.

A los Sres. suscritores se les proporcionará gratis al fin de la obra el análisis de la misma, y con el objeto de generalizar la instruccion hasta en la mas pequeña aldea, pondré á continuacion un plan de educacion que ha merecido la aprobacion de algunas sociedades, con el cual podran los Ayuntamientos proporcionarse maestros hábiles y bien dotados sin gravar los fondos del comun.

La suscripcion en Barcelona es 8 rs. al recibir cada cuaderno: 9 rs. en las cuatro provincias de Cataluña y 10 rs. en los demás puntos. —Tomás Aránaz y Barrera.

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía.